

**CONTRATO N°: 122/14/LPN**

**CONTRATO DE COMPRAVENTA RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LICENCIADO JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA LA EMPRESA "TOLLOCAN MOTORS, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL C. HÉCTOR RODRÍGUEZ PORCAYO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**DECLARACIONES**

**I. DE "EL INSTITUTO":**

1. Ser un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral en su carácter de Secretario Ejecutivo General y Representante Legal del Instituto Electoral del Estado de México, quien cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente acto jurídico, designado por la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, mediante el Decreto número 197, reelecto para el mismo cargo mediante decreto 478, de fecha 14 de agosto de 2012, ambos publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el 12 de septiembre de 2008 y 14 de agosto de 2012, respectivamente.

3. Que tiene la necesidad de adquirir vehículos automotores, por lo que celebró en todas sus fases el Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/02/2014 y mediante acuerdo número IEEM/CAE/039/2014, emitido en la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce, así como el dictamen de adjudicación número IEEM/CAE/DICT/27/2014, adjudicó a favor de "LA EMPRESA" la adquisición de la partida única, relativa a los bienes que se detallan en la cláusula primera y segunda de este contrato.

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlalpatitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160.

**II. DE "LA EMPRESA":**

1. Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida en términos de la escritura pública número 9983, de fecha diecisiete de agosto de dos mil, pasada ante la fe del Licenciado Rolando Ángel Rivera Valdés, titular de la Notaría Pública número uno

del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México; documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Lerma, Estado de México, bajo la partida 214-247, del volumen 7, fojas 41, de fecha doce de octubre del año dos mil.

2. Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número TMO000817AT3, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3. Que el C. Héctor Rodríguez Porcayo, es su Representante Legal, según consta en el instrumento número 50,720, de fecha veinticuatro de julio de dos mil doce, otorgado ante la fe de la Maestra en Derecho Evelyn del Rocío Lechuga Gómez, Notaría Pública interina de la Notaría Pública número quince del Estado de México; y quien se identifica con credencial para votar con número de folio \_\_\_\_\_ expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

4. Que tiene como objeto social, entre otros, comprar, vender, importar, distribuir, tener en consignación, dar o tomar en arrendamiento y, en general, comerciar en cualquier forma con cualquier tipo de automóviles, camionetas y camiones y toda clase de vehículos, así como motores, partes y refacciones y toda clase de artículos conexos relacionados con su uso y mantenimiento.

5. Que, para efectos del presente acto jurídico, señala como domicilio el ubicado en Carretera Toluca - México, Km. 16.5, Lerma, México.

### III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato de compraventa.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

La compraventa de ciento veintitrés vehículos nuevos, MARCA CHEVROLET TIPO AVEO SEDAN, CUATRO PUERTAS, MODELO 2015, AUSTERO, PAQUETE M, relativo a la partida uno y descritos en el anexo uno de las Bases Concursales del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/02/2014, y en la propuesta técnica y económica presentadas por "LA EMPRESA" en el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas de fecha diecinueve de septiembre de dos mil catorce, celebrado en el referido procedimiento, documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y que otorgan su consentimiento para que en obvio de repeticiones se tengan aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran.

### SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"LA EMPRESA" se obliga con "EL INSTITUTO" a entregar los vehículos referidos en la cláusula que antecede dentro de los veinte días naturales posteriores a la publicación del fallo respectivo, en la bodega de parque vehicular ubicada en calle Pedro Moreno número

112, Colonia Reforma, San Pedro Totoltepec, de esta ciudad, cumpliendo como mínimo las siguientes especificaciones técnicas:

**MOTOR**

Motor 4 cilindros; Desplazamiento 1.6 Litros, Potencia neta 103 hp @ 5,800 rpm; Torque Neto 107 lb/pie 3,600 rpm.

**TRANSMISIÓN**

Manual de 5 velocidades y reversa.

**SISTEMA ELÉCTRICO**

Batería Libre de Mantenimiento; encendido electrónico;

**COMBUSTIBLE**

Rendimiento combinado 17.72 (Km-Lt).

**DIRECCIÓN Y FRENOS**

Dirección Hidráulica; frenos de disco delanteros, frenos de tambor traseros;

**RINES Y NEUMÁTICOS**

Rin acero de 14"

Neumático 185/60 R14

**CARACTERÍSTICAS DE SEGURIDAD**

Sistema de Inmovilizador de arranque, cinturones delanteros de ajuste de altura, tres cinturones traseros de tres puntos, seguros para niños en las puertas traseras.

**EXTERIOR**

Cristales con tintado ligero, defensas delantera y trasera al color de la carrocería, portaplacas delantero.

**INTERIOR**

Consola Central en color negro, guantera con tapa, vestiduras en tela color negro, espejo retrovisor con movimiento para día y noche, portavasos en la parte trasera de la consola central.

**SUSPENSIÓN**

Suspensión delantera tipo McPherson y trasera de brazo de torsión en "L", suspensión trasera de eje con barra de torsión.

**GARANTÍA**

2 años o 40,000 Kms, lo que ocurra primero para todas sus piezas y componentes.

Colores: blanco, negro, plata, arena y gris

Beneficios adicionales: los autos se entregaran con aire acondicionado

Asistencia en el camino los 365 días del año, las 24 horas del día por dos años o 40,000 kms.

**TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.**

El precio fijo total de la compraventa materia de este instrumento es por la cantidad de \$16,113,000.00 (dieciséis millones ciento trece mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "LA EMPRESA" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

**CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "LA EMPRESA" a los diez días hábiles posteriores a la entrega total de los vehículos automotores, siempre y cuando "EL INSTITUTO" se dé por recibido de los bienes objeto del presente contrato y previa entrega de la factura debidamente requisitada a entera satisfacción de la unidad administrativa interesada, pago que se efectuará en el domicilio de "EL INSTITUTO".

**QUINTA. VIGENCIA.**

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciara a partir de su firma y hasta el 24 de octubre de 2014.

**SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.**

"LAS PARTES" manifiestan que los precios de la propuesta económica presentada por "LA EMPRESA", son la remuneración justa por la compraventa de los vehículos referidos en la cláusula primera y segunda del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe de los bienes adquiridos, sueldos, impuestos, seguridad social, administración, traslado, reposición, almacenamiento, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "LA EMPRESA".

Por lo anterior, "LA EMPRESA" acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones del bien adjudicado y en la fecha de entrega.

Así mismo, "LA EMPRESA" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

**SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.**

"LA EMPRESA" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "LA EMPRESA" será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

**OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "LA EMPRESA", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria \_\_\_\_\_ y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"LA EMPRESA"** derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, **"EL INSTITUTO"** además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

#### **NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.**

**"LA EMPRESA"**, acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con **"EL INSTITUTO"**, deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiese autorizar **"EL INSTITUTO"**.

#### **DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.**

**"LA EMPRESA"** acepta y se obliga a cubrir a **"EL INSTITUTO"** para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

#### **DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.**

**"LA EMPRESA"** no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de **"EL INSTITUTO"**.

En caso de que **"LA EMPRESA"** incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de **"EL INSTITUTO"**.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.**

En caso de que **"EL INSTITUTO"** requiera la contratación de vehículos adicionales, **"LA EMPRESA"** se obliga a celebrar con **"EL INSTITUTO"** convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

#### **DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.**

**"LAS PARTES"** manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de **"LA EMPRESA"**, siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a **"EL INSTITUTO"** como patrón sustituto, ni solidario, ni a **"LA EMPRESA"** como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, **"EL INSTITUTO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por **"LA EMPRESA"** con su personal, por lo que se obliga a liberar a **"EL INSTITUTO"** de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

**DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

Aceptan "**LAS PARTES**" que, cuando "**LA EMPRESA**" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "**EL INSTITUTO**" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

**DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.**

"**LAS PARTES**" convienen y aceptan que "**EL INSTITUTO**" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "**LA EMPRESA**", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de "**EL INSTITUTO**" en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarada en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de "**EL INSTITUTO**".

**DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.**

"**EL INSTITUTO**" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando "**LA EMPRESA**":

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "**EL INSTITUTO**";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "**EL INSTITUTO**", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.**

"**LAS PARTES**" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "**LA EMPRESA**", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

**DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.**

"**LAS PARTES**" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

**DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.**

"**LAS PARTES**" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.532 al 7.601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de

México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE.

**"EL INSTITUTO"  
POR CONDUCTO DE SU  
SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL**



**M. EN A.P. FRANCISCO JÁVIER LÓPEZ  
CORRAL**

**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**



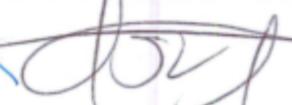
**LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO**

**"LA EMPRESA"  
POR CONDUCTO DE SU  
REPRESENTANTE LEGAL**



**C. HÉCTOR RODRÍGUEZ PORCAYO**

**VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO  
LA DIRECTORA JURÍDICO - CONSULTIVA**



**LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL**